



---

## No procede la aplicación analógica para otorgar pensión compensatoria en rupturas de parejas de hecho

En una reciente Sentencia, el Tribunal Supremo se posiciona en contra de aplicar analógicamente la pensión compensatoria, en los casos de separación de parejas de hecho.

En este sentido, si bien el legislador ha equiparado a algunos efectos las parejas no casadas al matrimonio, no ha sucedido con la pensión compensatoria reconocida en el art. 97 CC. Son admisibles genéricamente los pactos entre los convivientes por los que, al amparo del art. 1.255 CC, adopten acuerdos en los que prevean compensaciones por desequilibrios en el momento de la ruptura de la convivencia.

Por el contrario, no existe una previsión legal que contemple para el caso de extinción de la pareja una compensación de ningún tipo, ni alimenticia en caso de necesidad, ni por desequilibrio, ni por haber trabajado para el hogar o para el otro cónyuge.

Así pues, no pueden aplicarse por analogía legis las normas del matrimonio a los supuestos de ruptura de la convivencia *more uxorio* o unión de hecho.

La sentencia recurrida no invoca ningún precepto ni explica cuál es el fundamento y la naturaleza jurídica de la pensión que otorga. Asimismo, vincula la pensión que reconoce a la aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, pero la doctrina del enriquecimiento injusto requiere la concurrencia de un aumento del patrimonio del enriquecido, un correlativo empobrecimiento del actor, la falta de causa que justifique el enriquecimiento y la inexistencia ...